

**ANEXOS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EMITIR LAS
DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y LA UTILIZACION DEL FONDO REVOLVENTE FONDEN**

ANEXO I

**DE LOS INSUMOS QUE SE PUEDEN ADQUIRIR CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE FONDEN
PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE NATURAL**

Se podrán adquirir con cargo al Fondo Revolvente FONDEN, durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, los siguientes conceptos:

Productos consumibles

1. **Despensas alimenticias:** las cuales se integrarán por los productos, especificaciones y características que se describen en la ficha técnica número 1 prevista en el Anexo VIII del presente Acuerdo:
2. **Agua para beber:** Para efectos de poder solicitar agua, el Estado deberá entregar una justificación detallada de la necesidad prioritaria de este servicio, indicando que existe un desabasto del líquido vital y las causas que le dieron origen.
3. **Medicamentos, materiales de curación, insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud de la población afectada o en riesgo:** Únicamente podrán autorizarse los productos previstos en el artículo 13 y el Anexo II del presente Acuerdo.

Productos duraderos

4. **Artículos de abrigo y protección:** colchonetas, cobertores, láminas, bolsas para cadáveres, costales, hules y/o plásticos para evitar que traspase el agua proveniente de lluvias o fenómenos naturales similares en las viviendas de los damnificados.

Por lo que respecta a las botas de hule, guantes, impermeables y mascarillas, por tratarse de productos de uso personal, se deberán especificar las tallas o medidas.

5. **Herramientas:** palas, zapapicos, linternas, marros, martillos, barretas, carretillas, cinceles, cascocs, azadones, hachas y machetes.

La instancia de Protección Civil de la Entidad Federativa, deberá tener debidamente identificada y de manera pormenorizada las herramientas que se le proporcionen para la atención de una emergencia, debiendo mantenerlas bajo su custodia en lugares óptimos para su almacenamiento y conservación. Por lo consecuente, durante el periodo de un año a partir de la entrega de las mismas no se podrán otorgar herramientas adicionales para la atención de otras declaratorias de emergencia, salvo que se trate de una emergencia en la que la población afectada sea mayor, caso en el que se podrá cubrir la diferencia que resulte necesaria para atender la población adicional.

6. **Artículos de limpieza:** jerga, jalador, escoba, cubeta, cloro y detergente.
7. **Artículos de aseo personal:** jabón de tocador, bañeras para bebé, pasta dental, cepillo dental, papel higiénico, toallas sanitarias femeninas y pañales.
8. **Mochilas aspersoras para la atención de incendios forestales:** al igual que lo previsto para las herramientas, este artículo deberá estar debidamente identificado por la instancia de Protección Civil de la entidad federativa, debiendo mantenerlas bajo su custodia en lugares óptimos para su almacenamiento y conservación durante su vida útil. Por vida útil deberá entenderse como el periodo que al efecto determine el fabricante en los manuales de uso, garantía u otros documentos, por lo que durante dicho periodo no se podrán otorgar mochilas aspersoras adicionales para la atención de otras declaratorias de emergencia.

Servicios

9. **Arrendamiento de letrinas:** únicamente destinadas a la habilitación de refugios temporales.

Donde:

La entidad indique la población total albergada en los refugios temporales, clasificada por género, para efectos del cálculo de los servicios necesarios y justifique la necesidad del Servicio.

10. **Arrendamiento de Regaderas:** únicamente destinadas a la habilitación de refugios temporales.

Donde:

La entidad indique la población total albergada en los refugios temporales, clasificada por género y edad, para efectos del cálculo de los servicios necesarios y justifique la necesidad del Servicio.

- 11. Fletes o Transportes:** exclusivamente para el traslado de insumos de atención a la población y equipo indispensable en la emergencia, así como el traslado de población damnificada.

Para que sea procedente el pago de dichos servicios se deberá justificar la razón y real necesidad por la cual se requiere de los mismos, debiendo solicitar autorización previa a la DGFND, estableciendo una bitácora que contenga origen y destino del flete, kilómetros recorridos, costo, población o recursos trasladados, nombre, cargo y firma del funcionario que avala el servicio, así como el sello de la instancia responsable de la entidad federativa.

- 12. Combustible:** únicamente para los vehículos no oficiales utilizados en las tareas de apoyo, para lo cual se deberá justificar la razón por la cual se requiere del combustible y señalar el número de litros de combustible a utilizar, así como las actividades de apoyo a realizar.

Adicionalmente se deberá establecer una bitácora que contenga tipo de vehículo, marca, placa, propietario, origen, destino, kilómetros recorridos, tipo de combustible, litros de combustible utilizados, actividad de apoyo realizada, nombre y firma del propietario del vehículo, nombre, cargo y firma del funcionario que avala el servicio, así como el sello de la instancia responsable de la entidad federativa.

Los apoyos para combustibles se brindarán exclusivamente de forma devengada, es decir, previa presentación de las facturas, por lo que para que sea factible el pago de dichos servicios, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- a) Se deberá solicitar factura a nombre de la Secretaría de Gobernación con RFC SGO-850101-2H2 y domicilio fiscal en Bucareli No. 99, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06600, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales;
- b) La factura deberá señalar específicamente el concepto del servicio prestado;
- c) La factura deberá amparar únicamente servicios prestados durante el periodo de vigencia de la emergencia;
- d) La factura deberá venir firmada por el Titular de Protección Civil de la entidad federativa de que se trate o por la persona que haya sido autorizada por el Titular de la entidad federativa para solicitar los insumos.